

R. 132.776



REPRESENTACION

DEL CLERO DE LUGO

A S. M. EL CONGRESO NACIONAL.



SEÑOR.

El Clero Parroquial secular y regular del obispado de Lugo confiando en la justicia y proteccion de las leyes, se hallaba tranquilo entre sus parroquianos acudiendo á los menesteres de unos y al consuelo de todos, cuando combocado improvisamente por sus Gobernadores Sede-Vacante á la capital á instancia del Intendente de Galicia D. Cesáreo de Gardoqui, vé la desecha y desoladora tempestad que le amenaza; pues con tan negros colores comienza, y tales son las disposiciones que envuelve la circular del mismo Intendente de 3 de Diciembre último, de la que el Clero se vé precisado á presentar á V. M. un exemplar.

En vano pretexta apoyarse el Intendente en los soberanos decretos de 25 de Enero de 1811, y 12 de Junio de 1812, expedidos por las Córtes extraordinarias baxo otras reglas, y en circunstancias de mayor apuro muy parecidas á las de cuando para la árdua empresa de la reconquista de Granada pidió la reyna Doña Isabel por consentimiento de los tres estados de sus Córtes el empréstito del sobrante de la plata de las Iglesias, cuyo reintegro verificó despues superabundante y magníficamente. Intimamente adheridos á la Religion Sacro Santa que profesamos, respetaban los españoles los bienes de la Iglesia como sagrados, é inviolables, sabedores de que su destino para sostener el culto y para la sustentacion de los ministros del altar, decencia y mas atenciones de su estado procede de derecho divino positivo y natural, y que si alguna vez se habia echado mano de estos fondos, lejos de aumentarse el erario, decrecian los que por otros respetos le pertenecian.

No habían hecho, no, progresos en nuestra España los errores de Waldo, Wiclef, ni de otros heresiarcas que impiamente hablaban con desprecio de los diezmos, bienes, inmunidades y personas eclesiásticas. Contra los Waldenses, cuya plaga tubiera principio en Leon de Francia, habia procedido severamente el Santo Rey D. Fernando aplicando una mano á su castigo, y formando con la otra el precioso código de las Partidas en que brilla la religion y sabiduria de los españoles, y en que se reconoce la veneracion, é inmunidades de la Iglesia, y sus ministros, y la naturaleza, destino, é inviolabilidad de los diezmos, de modo que habiendo sido esta la expresion general, y decidida de la nacion, sostenida por sus Concilios, Córtes y monarcas en términos que la repetida Doña Isabel tratándose de reunir en un volumen las leyes del Fuero, Ordenamientos, y Pragmáticas, encargó que si se hallase alguna contra la libertad é inmunidad eclesiástica que no se usase de ella; los Wiclefistas y mas sectarios de igual clase condenados por el Concilio general de Constanza, y últimamente por el de Trento no han podido hacer en ella prosélitos como en otros países. No obstante recientemente la seducción y el engaño de los filósofos de Francia pudo atraer á su partido á los hijos espúrios de esta grande nacion, cuyas ideas perversas la nacion misma quisiera ver abatidas y exterminadas, pues que se ha alarmado para defender su religion y sus leyes patrias, igualmente que para rescatar su amado rey.

Tal es, Señor, el modo noble, generoso y cristiano que ha tenido siempre de pensar la heroica nacion que V. M. representa, y sería un crimen imaginar que aquellos soberanos decretos, de que el Intendente se prevale infringiéndolos, no fuesen conformes á tan justos y católicos sentimientos de tantos millones de habitantes que con la misma intrepidez que á su religion, patria y rey sostuvieron los derechos de la Iglesia, y la observancia de sus cánones y leyes.

Así es que V. M. en sus mencionados soberanos decretos teniendo por indispensable en aquella época la formacion de almacenes de granos en varios puntos, solo despues de asignar los de Noveno, Escusado, Encomiendas y bienes de adictos á franceses, hizo expresion de la parte sobrante de los diezmos,

y esto como un empréstito que debiese satisfacerse puntualmente de las contribuciones extraordinarias.

V. M. mandando formar almacenes de granos y no de otras especies, no ha querido grabar á los partícipes en diezmos con nueva contribucion ni que para el empréstito fuesen estrechados en la parte precisa para su sustento: pero el Intendente atropellando sus determinaciones, se dirige contra todos los partícipes, sean del estado lego, ó eclesiástico, necesiten, ó no sus frutos para sí mismos, y haciendo la mayor bexacion, particularmente á los párrocos, quienes ademas de su cóngrua, deben contar con las necesidades de sus parroquianos, decreta la contribucion de 2.237.537 y 9 mrs., y que de luego á luego se verifique por los Jueces constitucionales el embargo de la quinta parte de frutos de toda especie en los términos ruinosos que manifiesta su mencionada circular, sin haber hasta ahora pensado echar mano, segun debiera haberlo con preferencia, de las casas diezmeras, novenos, y mas ramos de la nacion como destinados ántes por V. M. para el efecto.

Con tiempo se le hizo ver la facilidad de formarlos superabundantemente con este producto; y el perjuicio de recurrir á los diezmos, respecto á que sobre hallarse incongruos muchos de los curas párrocos de este obispado, y los mas de los partícipes necesitar los suyos, su recaudacion cuando no imposible, sería muy arbitraria, expuesta á fraudes, y dispendiosa al erario público, con especialidad en este país en que no habiendo como en otros cillas, ó acerbos comunes, recoge cada partícipe los que le corresponden de sobre la era ó heredad del cultivador.

Bien penetrado de esto se halla el Intendente, no tratando de asignar su cuota sobrante á cada partícipe, y menos de recaudarla; pero señalando como señala por diezmos sobrantes en globo la quinta parte de todos, consistan en granos ú otras especies, sin atencion al haber ó fortuna individual de cada partícipe, é imponiendo en su lugar como un equivalente la contribucion de 2.237.537 rs. y 9 mrs. sobre esta diócesis con prevencion de que permanezca, entretanto se realiza su pago, el embargo de dicha quinta parte; comete la mayor tropelía contra una porcion benémerita de ciudadanos, un gran insulto á la Iglesia y sus ministros, y un horrible desacato á

V. M. y á la Constitución de la monarquía con infracción de los artículos 12, 249 y 294 que protegen la religion sus ministros y fuero eclesiástico, dictan igualdad entre los ciudadanos para las contribuciones y ordenan que solo á las Cortes sea lícito imponerlas.

Cuando las Extraordinarias comprendiendo á todos los ciudadanos de cualquiera clase en la contribucion directa, han señalado á Galicia 30.635.844 rs. sobre toda su riqueza territorial, comercial é industrial á razon de un ocho por ciento, claro está que el presupuesto total no excede de 400 millones. ¿Cómo pues el Intendente D. Cesáreo de Gardoqui proyecta hacer subir el solo ramo dieznable en que ni aun se incluyen todas las producciones de la tierra y menos la de industria y comercio á mas de 600 millones, supuesto tal es el total que corresponde á 12.324.37 y 24 mrs. que se figura ser quinta parte del diezmo de Galicia, así como la de 2.237.517 y 9 mrs. la de el de este obispado? Esta contribucion tan enorme, consternaria por sí sola al Clero y mas partícipes en diezmos, aun cuando de ellos no se huviese contribuido por las gracias de subsidio, noveno y escusado; pero ello es que aunque viesen estas haber cesado establecida la única y directa contribucion que parece absorver todas las demas, se han recaudado hasta ahora para el erario público.

Si para el cálculo que seguramente sería el mas aproximado, se hubiese tomado el presupuesto de 400.000 reales de que no excede por un quinquenio el noveno de este obispado, no diría el Intendente que la quinta parte de los mas diezmos de los partícipes fuese la 2.237.517 rs. y 9 mrs. Bueno quedaría el Clero y mas perceptores, buenas mas de mil iglesias parroquiales y el sagrado culto con 962.482 rs. y 25 mrs. que le dexa para sus urgencias y decencia, para el socorro de los infelices y enfermos parroquianos contribuyentes de los mismos diezmos, para el de otras necesidades; y mas atenciones indispensables á los curas.

El Clero, Señor, no extrañaría este cálculo de D. Juan de la Vega, de quien como diputado de provincia por la Coruña se asoció el Intendente, cuando ya se habia declarado nula su eleccion por V. M.; mas no puede menos de sentir las disposiciones de este, que pretextando cumplimentar los soberanos decretos, se desvía enteramente de lo que expresan,

de su objeto, circunstancias y sentimientos. No es esto á criminalizar á D. Cesareo de Gardoqui ni suponerle el deseo de ver reducidos los eclesiásticos á la mas vergonzosa mendiguez con desdoro de su estado, y menosprecio de la religion, segun los planes de los Wiclefistas, Waldenses y otros filósofos modernos que abatiendo el sacerdocio hasta la mayor miseria y degradacion, conceptuaban atesorar riquezas para sí, y burlarse por este medio de nuestra Santa Religion que íntimamente unida con sus ministros, derribados estos caería por sí mismo todo el lustre y esplendor de que debe gozar; no obstante verificado aquel ruinoso proyecto, se cumplirían estos tan pérfidos designios, y se barrenaría aquel sabio artículo de la Constitucion ya citado, que declarando ser la Religion de España la Católica, Apostólica, Romana con exclusion de otra cualquiera, asegura tambien que esta nacion magnánima la protegerá por leyes justas y sábias; promesa, para cuyo cumplimiento parece indispensable que viendo ultrajar tan descaradamente sus ministros, les defienda, y vindique con aquel teson y ardor con que lo han echo los antiguos españoles, de que á cada paso nos presenta exemplos la historia así política como sagrada de este reyno, lo que sería por demas repetir á V. M. que se afana incesantemente por la heroyca, y no menos piadosa. y católica nacion que representa sin perder de vista los sacrificios que por ella se hacen y padecen.

Por fin, Señor, la circular del Intendente de Galicia, sobre ser atentadora de los derechos inherentes á V. M. y de los de la propiedad é igualdad de los ciudadanos no menos que de los de la Iglesia, y del respeto y atenciones debidas á sus pastores y ministros no inspira con la arbitrariedad, confusion y desorden de quanto expresa, sino desaliento y apatia por nuestra sagrada causa con peligro manifesto de la reunion de caudales indispensable para sostenerla.

El Clero de Galicia, sacrificado constante y voluntariamente desde el principio de nuestra gloriosa insurreccion en sus haberes para coadyubar á tan sagrado objeto, y que así entusiasmando como capitaneando á sus paysanos ha conseguido con ellos confundir, destruir, y amilantar el orgullo de los exércitos de Ney y Soult hasta exterminarlos, restituyendo á todo el reyno la aurora de su deseada libertad; y sobre todo el de esta diócesis, que mas que ninguna por su

situación local, veredas y caminos transversales que la cruzan, ha padecido con el tránsito, y estancia de los mismos ejércitos enemigos, con los de la nación y aliados lo que sería molesto referir á V. M. concurriendo con donativos, empréstitos, raciones, alojamientos, bagages, y otras contribuciones, sin incluir los muchos efectos, de que ha sido despojado por los enemigos, que atribuyendo á esta clase distinguida del estado la principal causa de la rebelion de los habitantes de esta parte fiel de la monarquía descargaban sobre él toda su furia, privándolo con sus tropelías de los medios necesarios para vivir que atrocemente con muchas de sus mismas casas entregaban á las llamas: este Clero, Señor, no debia esperar en retribucion de tantos sacrificios el desdoro, vilipendio, y tiranía con que se le trata en aquella circular, ni es este el premio y estímulo para las acciones heroicas; y si por desgracia, que no es de presumir, se pudiese en egecucion; los partícipes en diezmos no podian satisfacer una contribucion, tan disforme y desigual, y menos con los mas ciudadanos las que les correspondiesen; los pobres no hallarian recurso en sus necesidades; la agricultura se minoraría, y todo en perjuicio de nuestra Santa Religion, de nuestra libertad, y de los fondos que para conservarlas en su mayor auge se necesitan.

Dignese, pues, V. M. declarar de ningun efecto las disposiciones del Intendente dictadas en la referida circular de 3 de diciembre de 1813, atendiendo las súplicas del Clero que representa, y que esperando las proteja con la justificacion digna de la magestad, pide al Todopoderoso le ilumine para el acierto, bien, y prosperidad de toda la nacion.

Lugo 27 de febrero de 1814.

SEÑOR.

José Antonio Rivadeneyra, Gobernador presidente.= Por el Arciprestazgo de los Cotos de Lugo Vicente de Ponte.= Por el de Navego Domingo Aguado y Melo.= Por el de Cervantes y Cancelada Manuel Piñeyro y Diego Ribeyro y Osorio.= Por el de Aguiar Juan Antonio Sanchez.= Por el de Deza Antonio Benito Carreyra.= Por Santalla de Rey.= Manuel Antonio Diaz de Freyxo.= Por Triacastela Baltasar Fernandez Bárce-

na.=Por Paradela José Penoucos.=Por Santiago y Sardiñeyra Jacinto Sampayo.=Por Ferreyrós de Balboa Juan Pardo Rivadeneyra.=Por el de Neyra de Jusa Crisóstomo Taboada y Camba.=Por el de Chantada Juan de Liz.=Por Narla Parga y Gayoso José María Sal.=Por el de la Ullóa Albaro Balliña.=Por el de Abeañcos José Pozo.=Por Gornelle Francisco Estebez.=Por Picato Antonio Nuñez.=Por Ferreyra y Ferreyría Bernardo Lopez.=Por el de Luaces Francisco de Bácia y Figueróa.=Por el de Paramo y Gondrame Antonio Valcarce.=Por Boláño Juan Gonzalez Villa-Fañe.=Por la Maestre-Escuela Pedro Rodriguez de Rio.=Por el de Insua y Taboada Joaquin María Teixeyro y Montenegro.=Por el de Amandi Gabriel de Castro.=Por el de Ferreyra de Pantón Ramon José Gonzalez de Neyra.=Por el de Reboredo y Bentosa Pedro Alonso.=Por el de Monterroso Antonio Diaz de Estua.=Por los de Monforte y Sarria Pedro Diaz de Goyanes.=Por el de Castroverman Fernando Varela de Aguiar.=Por Pallares Rodrigo Alvarez.=Por el de Trasdeza Francisco de Deza y Losada.=Por el Monasterio de Samos Fr. Benito Gonzalez.=Por el Arciprestazgo de Farnadeyros Manuel Lopez de Neyra.=Por el de Samos Pedro Vazques de Vila.=Por el de Camba Bernardino José Alvarez.=Por el de Incio Mas y Somoza Gabriel José Melcon.=Por el Convento de las Recoletas Antonio Fernandez Saavedra.=Por el de Sto. Domingo, y la Nova Fr. José Anca.

EXPOSICION
DEL CLERO DE LUGO
AL SEÑOR INTENDENTE.

SR. INTENDENTE.

Los Diputados del Clero secular y regular de la diócesis de Lugo, convocados en virtud de orden de V. S. por estos Señores Gobernadores Sede-Vacante, y juntos en la sala episcopal de la misma ciudad instruidos de los decretos soberanos de 25 de Enero de 1811, y 16 de Junio de 1812, y de la circular de V. S. de 3 de Diciembre último, en la que para llevar á debido efecto aquellos decretos, impone sobre los partícipes de diezmos de esta dicha diócesis la cantidad en metálico de 2.237.517 rs. y 9 mrs.; despues de haberse enterado de varias contestaciones relativas á este asunto, y hecho varias reflexiones, han convenido unánimemente en exponer á V. S., como por esta exponen sencillamente que les es moralmente imposible cumplir, y obedecer, lo que V. S. les manda en dicha circular.

Los exponentes prescinden por un momento de la inmunidad de las personas, y bienes eclesiásticos, prescriptas en los sagrados cánones, y en el Santo Concilio de Trento, ni se meten á determinar el origen de los diezmos, solamente si, contraen sus reflexiones, al derecho natural, á lo decretado por el Soberano Congreso, y al bien de la nacion, con cuyos apoyos y fundamentos, no pueden menos de clamar, y reclamar la justicia para ser descargados de la intolerable contribucion que V. S. les impone, en razon de ser esta, en primer lugar opuesta á la ley natural y divina, que dicta y manda sean sustentados los ministros del altar, conforme exige la decencia, dignidad y obligaciones de su estado. Considerense como quiera los diezmos, es inegable, que en cuanto á la congrua sustentacion, son de institucion divina: mas imponiéndose sobre las de esta diócesis nada menos que los 2.237.517 rs. y 9 mrs. ¿quedarán congruos los eclesiásticos que los disfrutaban? De ningun modo. Al presente hay muchos párrocos incongruos, y sin

duda lo serán casi todos los demas de este obispado, en caso de realizarse dicha contribucion decimal; pues verificada ésta que se supone ser la quinta parte de los diezmos, se verificará tambien que á cada partícipe se le disminuirá una quinta parte de los suyos, y así sucederá infaliblemente que los curatos de 600, ó 700 ducados, que son los mas de la referida diócesis, quedarán reducidos á cuota ciertamente incongrua.

Pero mas palpable se hace esta verdad con otra resultante de un cálculo el mas cierto ó el mas aproximado, cual es el que se funda en el Noveno. Este, como V. S. sabe, es regulado en un quinquenio en 4000 rs., los que multiplicados por ocho sin contar el Noveno, dan un total de 3.200.000 rs., de cuya suma si se deducen los 2.237.517 rs. y 9 mrs. de la contribucion, restarán únicamente para los partícipes 962.482 rs. y 25 mrs. Supongamos ahora que los párrocos y partícipes eclesiásticos, incluyendo los individuos del ilustrísimo cabildo y de los conventos, son lo que menos mil personas, ¿y á cada una de estas cuanto les tocará? Sin duda que aun excluidos los partícipes legos, encomiendas y el arzobispado, no llegará á 1000 rs. lo que les toque, con la imposibilidad absoluta de alimentar y vestir sus personas, de mirar por el divino culto, de subvenir á las indigencias de los feligreses, que especialmente en las aldeas, no tienen donde acudir en sus necesidades, sino á la casa de sus párrocos, los que ó sean dueños ó bien sean administradores de las rentas decimales, las miran como debidas de caridad ó de justicia á los pobres de su parroquia, cuando estos se vén afligidos con las cosechas estériles, enfermedades y otros acaecimientos imprevistos, en los que (á no ser socorridos) perecerán las manos mas laboriosas, con perjuicio de la poblacion y de la felicidad pública.

Todo esto saben y practican los párrocos, respecto de los cuales (á excepcion de alguno que se descuide en satisfacer sus pastorales obligaciones) parece que no hay ni puede haber diezmos sobrantes. Y si V. S. piensa que así sucede, á causa de que alguna vez han exercido la hospitalidad con algunas personas, que sobre ser ingratas á lo que comieron y bebieron, se producen despues contra sus bienhechores de un modo inicuo, debe creer que aquel tal cual esplendor con

que algunos huéspedes han sido tratados en casa de los curas mas bien es un efecto de la virtud de estos y de sus ahorros diarios (reducidos muchas veces á una ración inferior á la escolástica), que del sobrante de los diezmos. Mas V. S. no solamente parece afectar olvido de estas verdades innegables, sino que pasa á estrecharlos á una renta anual de menos de 1000 rs., como es la que se infiere del cálculo referido con menosprecio de la decencia debida á la dignidad sacerdotal, con detrimento del divino culto, y con perjuicio de los pobres aldeanos, cuyo único recurso será robar ó mendigar, si les falta el socorro que hasta ahora les prestaron sus párrocos.

A estas reflexiones añaden los exponentes otras, fundadas en la justificación del soberano Congreso á quien respetan como es justo, y cuyos decretos V. S. no debe ampliar ni alterar contra la intencion de S. M. Los decretos mencionados de 25 de enero de 1811 y 16 de junio de 1812 están limitados á ciertas circunstancias de tiempo, y otras bien fáciles de conocer; pero V. S. les dá un valor y extensión interminables. Los mismos decretos se coartan al sobrante de diezmos en granos; mas V. S. los muda á metálico, y metálico precedente no solo de granos, sino tambien de todos los artículos diezmales. Aquellos decretos no presuponen pagadas las contribuciones extraordinarias; pero V. S. teniendo certeza de que el Clero de Lugo ha pagado todo género de contribuciones, le impone ésta otra sin dexarle respirar un momento. Los propios decretos, segun la mente de S. M., cesaron luego que el Clero representó á la superioridad las dificultades, inutilidades y aun perjuicios que causarían en este país los almacenes de granos, y en fuerza de esto se le obligó á entrar con el estado lego á contribuir segun sus facultades; y en consecuencia satisfizo á mas de innumerables donativos anteriores, todas las contribuciones subsiguientes, nombradas patriótica, subrogada, y extraordinaria de guerra, quedando asimismo incluido en la directa, cuyo tercio se le pedirá luego; pero V. S. olvidando esta resolucion de la soberana voluntad, todavía insta en recargar al Clero secular y regular con mas de 2.000.000 sobre tantas contribuciones y sobre incalculables pérdidas que padecieron los exponentes á manos de los enemigos de nuestra religion y patria, que derramaban todo su furor y saña contra ellos, como causantes de

de que la España no estuviese ya subyugada por su invasor tirano. Ciertamente estos méritos de los exponentes y el de haber tenido ocupadas sus casas en todos estos años con alojamientos de soldados, y hospedage de señores oficiales, en cuya accion patriótica y la de aprontar á cada paso raciones para la tropa expendieron no pequeñas sumas, debía tenerse en consideracion para estimarse dignos de ser eximidos de toda contribucion; mas por desgracia parece que se les quieren remunerar estos distinguidos servicios con el castigo y el azote de arrancarles sus diezmos con el pretesto falso de ser sobrantes, sin considerar que semejantes vexaciones y tratamientos duros con una clase respetable y benémerita cede en perjuicio de los exércitos nacionales, y de los demas contribuyentes de la nacion.

En efecto ¿qué utilidad reportan estos y la patria con el pretendido sobrante de diezmos? Ninguna. Pues cuando el Clero contribuye en la igualdad civil que previene la Constitucion de la monarquía, seguramente entrarán en la tesorería nacional las contribuciones así de legos como de eclesiásticos; pero si á estos les quitan los diezmos, quedan imposibilitados para contribuir, y por otra parte el pretendido sobrante en metálico tendria los mismos desfalcos y mal ver-saciones que los granos, en caso que hubiese almacenes de ellos. ¿Y no es mas útil á la nacion el preferir lo cierto á lo dudoso, y precaver que los fondos públicos vayan á parar á manos disipadoras? pero ya se vé: Los exponentes en vista de la libertad de ideas que cunden y tiran á inficionar la patria, no saben á que atribuir esta política peculiar que se usa con ellos, y muchas veces en amargura de su corazon se preguntan unos á otros? Estámos en los tiempos de los hereges Waldenses, cuyo tercer error capital condenado por la Iglesia católica era trastornar los bienes y derechos de la misma iglesia, y afirmar que no se la debian pagar los diezmos? ¿Se habrá adoptado el proyecto presentado por el heresiarca Wicleff, y reprobado por Eduardo 2.^o rey de Inglaterra, á saber: que no se debian cargar contribuciones extraordinarias á toda la nacion antes de haberse consumido todo el patrimonio con que está dotado el Clero. ¿Se intenta ahora la reforma de las Iglesias de España segun el modelo de la que introduxo Lutero y Calvino en otras naciones?

Los exponentes no se hacen estas dolorosas preguntas, sospechando del catolicismo de nuestro amable Gobierno, ni del de V. S. que ha nacido en el seno de la religion; lo que les aflige verdaderamente es ver que, estando igualados al estado lego en todo género de contribuciones, este goce de privilegios, al paso que sobre el Clero regular y secular llueven proyectos y mil proyectos y contribuciones desusadas con las mas severas conminaciones de apremios y embargos sin condolerse de su situacion pobre, de la de los miserables indigentes que viven con sus limosnas; y en fin sin mirar al bien estar de la religion y la patria, á quienes redunda mas provecho el dexar á los exponentes en el estado en que les han dexado sus mayores, y en que deben conservarse segun nuestra sábia Constitucion.

Esto es lo que pretenden de V. S. los exponentes, cuyas razones si logran ser aprobadas y estimadas, darán por bien empleada su concurrencia á esta Junta trepando nieves, y arrojando todos los rigores de la estacion. Pero si, lo que no esperan, V. S. se desentiende y no revoca su mandato, imposicion y conminaciones, se restituirán al seno de sus parroquianos, consolándose no con el modelo del Clero de Mondoñedo que V. S. les envia para su imitacion, sino con la memoria de los Ambrosios, Chrisóstomos, Tomases y otros muchos santos prelados que supieron defender los derechos de su iglesia, y lograron conservarlos contra los atentados de la potestad legá. Y si la fuerza llega á oprimirlos, siguiendo el exemplar de los dichos padres, no la opondrán otras armas que las de la fé, razon, oracion y proteccion del supremo Gobierno, con la dulce esperanza de que los siglos futuros alabarán la justicia de nuestra causa, y si no tiene buen éxito dirán con asombro::: del seno de la España se levantó una cruel persecucion contra el Clero secular y regular por haber sido el enemigo mas declarado del impío y pérfido Napoleon, y el mas acérrimo defensor de la santa causa que tan gloriosamente defiende la nacion española.

Dios guarde á V. S. muchos años. Lugo 27 de Febrero de 1814.
Siguen las mismas firmas.

SANTIAGO: Oficina de D. Manuel María de Vila.

